



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte:

- a) La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO (UNAC) con RUC N° 20138705944, con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña 1060, Callao, debidamente representado por su Rector, DR. **BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**, identificado con DNI N° 06032040, a quien en adelante se le denominará la UNAC; y de la otra parte;
- b) La UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA (UNI), con RUC N° 20169004359, con domicilio legal en la Av. Túpac Amaru N° 210, Distrito del Rímac, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, DR. **JORGE ELÍAS ALVA HURTADO** identificado con DNI N° 07841488, a quien en adelante se le denominará la UNI; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 La UNAC es una Institución educativa autónoma y democrática, formadora de profesionales competentes con sólidos conocimientos científicos y principios éticos, comprometidos con el desarrollo social, económico y humano, a través de la investigación y la responsabilidad social universitaria en un contexto de diversidad cultural e inclusión social. Sus finalidades se sustentan en la Constitución Política del Perú y la Ley Nro. 30220, Ley Universitaria, la cual le reconoce autonomía académica, normativa y administrativa. Asimismo, tiene entre sus funciones, establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.
- 1.2 La UNI, es una institución educativa que tiene como misión formar líderes en ciencias, ingeniería y arquitectura, dotados de competencias para la investigación, innovación y gestión tecnológicas, capaces de contribuir al bienestar de la sociedad, al desarrollo del país y a la afirmación de nuestra identidad nacional. Sus finalidades se sustentan en la Constitución Política del Perú y la Ley Nro. 30220, Ley Universitaria, la cual le reconoce autonomía académica, normativa y administrativa. Asimismo, tiene entre sus funciones, establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 El Perú se encuentra ubicado en una zona de alta amenaza sísmica, por la interacción de la Placa de Nazca y la Sudamericana, así como por la actividad de fallas geológicas superficiales, que también generan sismos de considerable magnitud en el interior del continente. Estos eventos sísmicos generan fuerzas sísmicas a las estructuras las cuales han provocado cuantiosas pérdidas materiales y humanas de manera recurrente a edificaciones vulnerables.
- 2.2 Para poder diseñar estructuras capaces de soportar estas fuerzas sísmicas, es necesario conocer el comportamiento dinámico de los suelos, es decir el movimiento fuerte del terreno, sobre los cuales estas edificaciones se construyen. El monitoreo de las respuestas sísmicas de los suelos se realiza a través de mediciones de las vibraciones del terreno mediante acelerómetros, los cuales deben estar colocados en

Reg. OCAL UNI
N° 030-2018





CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

los diferentes tipos de suelos y cubriendo un área lo más extensa posible en todo el territorio que puede ser afectado por un sismo de gran intensidad.

- 2.3 En la actualidad, en el Perú existen redes acelero-gráficas con una densidad muy baja en cantidad y ubicación de instrumentos, que resulta en una insuficiente adquisición de datos para los propósitos de investigación y diseño de estructuras. Esto ha motivado que la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería, en adelante UPG FIC-UNI, concrete un convenio específico que implemente estaciones acelerométricas en diferentes zonas de alta amenaza sísmica en el país, con el objetivo de contribuir y complementar las actuales redes acelerométricas instaladas por instituciones especializadas, cuyo fin es generar un mayor conocimiento del comportamiento dinámico de los suelos y edificaciones y desarrollar recomendaciones y normativas para el diseño de estructuras y construcción de edificaciones sismo resistentes.
- 2.4 Para ello, la UPG FIC-UNI ha adquirido el instrumental necesario para implementar estaciones acelerométricas, las cuales serán instaladas en Universidades y Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú; permitiendo que los alumnos y docentes de las Maestrías de las diferentes especialidades, desarrollen investigaciones en Lima y en Provincias.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 18.
- 3.2 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.3 Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- 3.4 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.5 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.6 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 5, literal «c»
- 3.7 Estatuto y Reglamentos de la UNI.
- 3.8 Estatuto y Reglamentos de la UNAC.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio específico tiene como objeto efectuar la cooperación recíproca entre la UNAC y la UNI, para facilitar el uso de una estación acelerográfica, que forma parte de la Red Nacional de Acelerógrafos de la UPG FIC-UNI, a instalarse en el local institucional de la UNAC, cuyo propósito es generar un mayor conocimiento del comportamiento dinámico de los suelos y edificaciones y desarrollar recomendaciones y normativas para el diseño de estructuras y construcción de edificaciones sismo resistentes.

Además de ello, la estación acelerográfica generará información (acelerogramas) de distribución y uso abierto, lo que permitirá desarrollar investigaciones a los alumnos y docentes de la Maestrías de las diferentes especialidades, para la actualización de las normas E.030 Diseño Sismorresistente y E.050 Suelos y Cimentaciones; la definición de criterios base para estudios de micro zonificación, estudios de riesgo sísmico, evaluación de la respuesta de las obras civiles y del daño en edificaciones y obras de infraestructura





CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

ante eventos sísmicos severos, generación de información necesaria para la evaluación de la amenaza sísmica y la generación de información para las instituciones vinculadas a la prevención, mitigación y alerta frente a eventos sísmicos.

CLÁSULA QUINTA: ACTIVIDADES A SER REALIZADAS POR LA UNAB

5.1 La UNAC se compromete:

- 5.1.1 Acondicionar la caseta ubicada dentro del local institucional de la UNAC para el funcionamiento de la estación acelerográfica, con asesoría de la UPG FIC-UNI. La caseta debe ser de acceso restringido, estar libre de humedad, contar con electricidad permanente y con una computadora con conexión a internet.
- 5.1.2 Brindar las facilidades y requerimientos necesarios para el acceso a la caseta acelerográfica del personal técnico y profesional de la UPG FIC-UNI, debidamente identificado para monitorear y brindar el debido mantenimiento al acelerógrafo. De ser necesario el acelerógrafo será trasladado a la sede de la UPG FIC-UNI, para su mantenimiento o reparación, según sea el caso.
- 5.1.3 Vigilar que el acelerógrafo se encuentre en continuo funcionamiento, a través de su personal designado, informando inmediatamente a UPG FIC-UNI, ante cualquier desperfecto.
- 5.1.4 A través de su página web, difundir abiertamente el archivo de datos (acelerograma) proporcionado por la UPG FIC-UNI, luego de la ocurrencia de un evento sísmico.
- 5.1.5 Asumir la responsabilidad por la pérdida o sustracción del acelerógrafo, propiedad de la UNI

CLÁSULA SEXTA: ACTIVIDADES A SER REALIZADAS POR LA UNI

6.1 LA UNI se compromete:

- 6.1.1 Facilitar el uso de un acelerógrafo digital modelo 130-SMA, de marca REF-TEK, implementado con accesorios de propiedad de la UPG FIC-UNI.
- 6.1.2 Instalar el acelerógrafo en el local de la UNAC, la misma que estará a cargo del personal profesional de la UPG FIC-UNI.
- 6.1.3 Efectuar la supervisión y control del acelerógrafo, previa coordinación con LA UNAC.
- 6.1.4 Procesar la información generada por el acelerógrafo y obtener el archivo de datos del registro sísmico (acelerograma) en formato tipo texto. El procesamiento de la información acelerográfica, será realizado por personal especializado de la UPG FIC-UNI para cada evento sísmico. El reporte acelerográfico será difundido a través de la página web de la UPG FIC-UNI.
- 6.1.5 Capacitar al personal designado por la UNAC para el mantenimiento, manejo y vigilancia del adecuado funcionamiento del acelerógrafo.
- 6.1.6 A través de su página web, difundir abiertamente el archivo de datos (acelerograma) proporcionado por la UPG FIC-UNI, luego de la ocurrencia de un evento sísmico.





CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro (04) años, que regirá a partir de la suscripción del Acta de instalación y operatividad suscrito por cada uno de los representantes de la UNAC y la UNI, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes; decisión que será comunicada por escrito con anticipación de dos meses a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Específico, la UNAC y la UNI, designan como coordinadores:

- Por la UNAC: Lic. Raúl Pedro Castro Vidal, Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, OIM.
- Por la UNI: Dr. Víctor Sánchez Moya, Director de la Unidad de Posgrado de la FIC UNI

CLÁUSULA NOVENA: ASUNTOS NO PREVISTOS Y MODIFICACIONES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por las partes mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por las partes, formarán parte integrante del presente Convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el presente Convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes.



CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 10.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no media vicio o error que lo pudiera invalidar.
- 10.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, sobre el presente Convenio o Adendas, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio. Cuando la controversia no puede ser resuelta por trato directo, será sometida a Arbitraje de Derecho ante un Tribunal Arbitral Ad Hoc, según la legislación nacional vigente.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio faculta a la parte perjudicada a requerir mediante carta notarial, el cumplimiento del compromiso asumido dentro de un plazo de los cinco (05) días hábiles. De no cumplirse con el compromiso asumido en el plazo señalado, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho con la sola recepción de la carta que envíe el afectado a la parte que incumplió en la que indique su decisión de hacer valer la presente cláusula.





**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE INGENIERÍA**

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 12.1 Por mutuo acuerdo.
- 12.2 Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio, efectuado por cualquiera de las partes.
- 12.3 Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentado.

Para la resolución del presente Convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, donde se entregarán las comunicaciones que hubiere lugar.

Cualquier variación deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, caso contrario, toda comunicación efectuada a los domicilios señalados en la parte introductoria será válida para todos los efectos.

Ambas partes declaran su plena conformidad con las cláusulas y condiciones comprendidas en el presente Convenio, el mismo que suscriben en dos (02) originales de igual tenor y valor en la ciudad de Lima, a los...28... días del mes de marzo del año 2018.



La UNAC

Dr. Baldo Andrés Olivares Choque
RECTOR

La UNI

Dr. Jorge Efraim Alva Hurtado
RECTOR

